



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Marisol Guerrero Ordoñez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Papelería Universal Distribuidora S.A.S.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00150 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 252**

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda ordinaria, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25a y 26 del C.P.T, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

**1. El artículo 25 del C.P.T.S.S. numeral 7** precisa que la demanda debe contener **“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;”** *en ese orden*, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible de evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López blanco, 2017).

Por otra parte, tratándose de las omisiones, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es un no hacer, no actuar o en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en dichos términos. Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

En el presente asunto, sea lo primero precisar que el acápite de hechos incurre en una indebida enumeración de los supuestos facticos en tanto que, los referidos a la relación laboral se encuentran distinguidos con números ordinales y los referentes al accidente laboral, se enuncian con letras y algunos subpuntos con numeración romana, situación que desde toda óptica afectará la correcta contestación de la demanda del extremo pasivo de la litis; por lo anterior, el accionante deberá enumerar los supuestos facticos bajo un mismo sistema.

Además, en los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, OCTAVO, A y B se incluyeron más de dos (2) hechos que deberán separarse y clasificarse de manera independiente y no como un subpunto de dichos numerales. Adicionalmente, y respecto del literal A, deberá evitar acumular varios hechos en un mismo punto. Además, en los numerales CUARTO Y OCTAVO, y los literales C, D y E se plasmaron fundamentos o razones de derecho los cuales deberán eliminarse y plasmarse en su acápite correspondiente.

**2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6**, refiere que la demanda debe incluir “*Lo que se pretenda*”, en este caso, el mandatario judicial plasmó que elevaba “peticiones” ante la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

administración de justicia. Es loable recordar que la pretensión, es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica; en ese orden la figura de la petición, no está contemplada en el adjetivo procesal como mecanismo para lograr los fines descritos, por lo que se exhorta al mandatario para que tenga presente ese puntual aspecto, y proceda a la corrección del libelo inicial.

De igual manera, la mentada disposición expresa que la demanda deberá contener “**lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado**”. Por lo anterior, el despacho evidencia que en los numerales TERCERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO se acumularon varias pretensiones, por lo que se solicita que las mismas sean separadas y numeradas. En adición, respecto del numeral TERCERO se deberá indicar los periodos en que se solicitan todas y cada una de estas, aclarando además cuales son las prestaciones sociales deprecadas de manera individual y elaborando una liquidación clara y detallada de cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda. Para los numerales QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO debe detallar de manera separada los perjuicios y especificar las fechas para cada uno de los accidentes y no estableciendo un rango de tiempo.

**3. El artículo 25 numeral 9 del CPT**, establece que la demanda laboral deberá incluir, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba; en particular, respecto del numeral **1** hace referencia al Certificado de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Existencia y Representación Legal de la demandada, pues este se encuentra relacionado en el acápite incorrecto, pues su correcto lugar se ubica en los anexos.

Respecto del numeral **3**, el despacho solicita a la parte actora que en cumplimiento del artículo 25, numeral 9 proceda a individualizar y referir de manera concreta los documentos, informando que tipo de documento es, a quien pertenece y a que periodo corresponden, pues entre las pruebas se encuentran historias clínicas, solicitudes de incapacidad cada una con un número de identificación y fecha de expedición propia. Pues de la manera en cómo están relacionadas en el libelo gestor solo corresponde a una manera genérica. Del numeral **6**, se solicita indique el periodo al que corresponda el comprobante de pago, adicionalmente, al revisar que los mismos fueran aportados al escrito inicial, se encontró que algunos son ilegibles debido a ser muy claros, por tal motivo se solicita a la parte actora, proceda a aportarlos nuevamente, previo a esto se solicita que sea verificada la calidad y nitidez de la imagen que se envía para que obre como material probatorio en el expediente, misma situación se predica de la prueba referida en el numeral **8**.

**4. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8** establece que la demanda debe incluir “El canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados”; más adelante agrega que “... () **La dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Al

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

revisar esta exigencia, no se evidencia su cumplimiento ya que no se indica el canal digital de notificación de la parte demandada, ni la forma en que se obtuvo.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejusdem, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Adicionalmente, y en los términos del artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida, lo anterior so pena de rechazo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Daniel Castro Campo** portador de la Tarjeta Profesional **156.547** expedida por el Consejo Superior de

la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como abogado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**18 de marzo de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>